



INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA INICIALMENTE CONSIDERADA DESPROPORCIONADA O ANORMAL PRESENTADA POR LAS DIFERENTES OFERTAS EN EL EXPEDIENTE PSS/2024/0000043143

Habiéndose procedido, con fecha 17 de junio de 2024, a la apertura del SOBRE 1 que contiene las ofertas económicas presentadas por las empresas en el procedimiento ABIERTO seguido para la contratación de los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS SOBRE BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES CON FINANCIACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA, INCLUIDAS EN EL PLAN DE AUDITORÍA DE 2023 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA (en adelante el procedimiento), se constata que la oferta económica de un licitador incurre en presunción de anormalidad o desproporcionalidad.

Tal y como se desprende del acta de la reunión de la Mesa de Contratación del día 17 de junio de 2024, las ofertas económicas y el importe de licitación han sido.

Cuadro nº 1: Ofertas

Importe de licitación:		31.873,41 € (excluido IVA)	
Ofertas económicas		Resultado	
Empresas	Precio ofertado excluido IVA	% Baja	Resultado
AUREN AUDITORES SP, S.L.P	17.564,55€	44,89	En Presunción de Anormalidad
CAC AUDITORES S.L.	25.498,00€	20,00	
ERNST AND YOUNG, S.L.	24.301,51€	23,76	
GLOBAL & LOCAL AUDIT, S.L.	23.200,00€	27,21	
GRANT THORNTON SLP	22.500,00€	29,41	

Csv:	FDJEX6XBZCF75BQLCFLBLC2EV3CBPX	Fecha	27/06/2024 13:55:48
Firmado Por	LIDIA RODRIGUEZ MARTIN - J. Serv. De Auditoria		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5



Consecuentemente, se requirió a la oferta presuntamente considerada anormal o desproporcionada la justificación por escrito de los motivos por los que su oferta habría de considerarse viable.

Pues bien, a continuación se va a proceder a analizar la oferta teniendo en cuenta las aclaraciones solicitadas por la mesa de contratación y que han sido remitidas por la empresa **AUREN AUDITORES SP, S.L.P.** en escrito de fecha 25 de junio de 2024.

No obstante, deben realizarse una serie de consideraciones previas a los efectos de poder motivar las decisiones sobre la aceptación o no de los argumentos de los licitadores para reforzar o reafirmar su oferta, consideraciones derivadas de la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

- El LCSP establece la posibilidad de rechazar una proposición cuando se considere que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.
- La superación de los límites fijados en el pliego se configura como presunción de temeridad que debe destruirse por el licitador, correspondiéndole sólo a éste la justificación de su proposición, de modo que su silencio conlleva el rechazo de la proposición.
- Se exige de una resolución «reforzada» por parte del órgano de contratación, que desmonte las argumentaciones y justificaciones aducidas por el licitador para la sostenibilidad de su oferta.
- Lo anterior no implica, ni quiere decir, que aquellos otros casos en los que se considere que el licitador ha dado razones suficientes para considerar que la oferta es viable a pesar de su apariencia de anormalidad o desproporción, se deba aducir necesariamente una motivación distinta de la ya expuesta en su escrito por el licitador. En otras palabras, en caso de exclusión de una oferta incurso en presunción de temeridad es exigible que se fundamenten los motivos que justifiquen tal exclusión; por el contrario, en caso de conformidad, no se exige que el acuerdo de adjudicación explicita los motivos de aceptación.
- No se trata, por tanto, de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo.
- La apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática.
- Al contratista no se le exige exhaustividad, sino argumentos que expliquen de forma satisfactoria el bajo nivel de precios ofertado o de costes propuesto y por ello, la oferta puede llevarse a cabo en sus propios términos. No resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que

Csv:	FDJEX6XBZCF75BQLCFLBLC2EV3CBPX	Fecha	27/06/2024 13:55:48
Firmado Por	LIDIA RODRIGUEZ MARTIN - J. Serv. De Auditoria		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta.

- Siendo lo anterior suficiente, nada exige que el asesor técnico verifique no sólo la realidad de lo alegado sino también, si entiende justificada que la proposición no incurre en anormalidad que la haga inviable, recoja en el informe sus propias razones motivando el porqué de la razón que asiste al interesado. Ni puede censurarse que el asesor técnico o la mesa de contratación intente, si la exclusión de la oferta incura en presunción de anormalidad exige un nivel alto de justificación, sustentar sólidamente su decisión y, para ello, pida aclaraciones o informes adicionales.
- Los argumentos o justificaciones del ofertante deben ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta, es decir, le importe de la desviación incide en el nivel de justificación exigido.
- Por tanto, sólo se podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.
- Las valoraciones de los informes técnicos están amparadas por la discrecionalidad administrativa siempre y cuando se advierta una correcta y debida motivación de los mismos, pues ante una escasa o insuficiente justificación aquélla se transforma en pura y simple arbitrariedad. Nos encontramos ante un supuesto de discrecionalidad técnica que goza de presunción de certeza, la cual puede ser desvirtuada, por tratarse de una presunción *iuris tantum* y no *iuris et de iure*, siempre que concurren razones que revelen la ausencia de toda justificación en los criterios empleados
- En caso de exclusión de una oferta incura en presunción de temeridad, es exigible que se fundamenten los motivos que justifiquen tal exclusión. Por el contrario, en caso de conformidad, no se exige que el acuerdo de adjudicación explicita los motivos de aceptación.
- En aquellos casos en los que el informe técnico no comparta la justificación dada por el licitador para justificar la anormalidad de su oferta, resulta evidente que debe motivarse el informe, pues éste tendrá que salir al paso de lo alegado por el interesado, rebatiendo su argumentación.
- Han de considerarse las condiciones de la empresa licitadora, para evaluar si es viable que ejecute el contrato con la oferta presentada y ello aunque pueda incurrir en pérdidas, no siendo bastante para apreciar la imposibilidad de cumplimiento la disminución de sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones.
- De igual modo, a la hora de enjuiciar la viabilidad de la oferta debe tenerse en cuenta la experiencia y conocimiento del servicio en licitación, estándares de calidad, así como el volumen de negocio anual y otras circunstancias alegadas como justificación de la baja por la oferente. La decisión sobre la justificación de



Csv:	FDJEX6XBZCF75BQLCFLBLC2EV3CBPX	Fecha	27/06/2024 13:55:48
Firmado Por	LIDIA RODRIGUEZ MARTIN - J. Serv. De Auditoria		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5



la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados corresponde al órgano de contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora.

- La justificación de bajas cuyo trámite contempla la ley es ante todo una garantía del interés general, estando dirigida a asegurar que la acogida de la oferta económicamente más ventajosa no comporta un riesgo inaceptable de inejecución del contrato. Por otra parte, para analizar la justificación presentada, también ha de considerarse si la oferta se adecúa a las condiciones técnicas de trabajo definidas en el PPT y en el PCAP.

ANÁLISIS DE LA OFERTA DE AUREN AUDITORES SP, S.L.P

Mediante escrito suscrito el 25 de junio de 2024, el representante de AUREN AUDITORES SP, S.L.P. aclara los motivos para no considerar su oferta como anormal o desproporcionada. Los argumentos esgrimidos pueden resumirse en:

1. La oferta presentada es muy ajustada por la experiencia acumulada en trabajos similares lo cual permite realizar con eficacia las pruebas y verificaciones sin incurrir en tiempos improductivos.
2. Experiencia previa en el uso de la herramienta IAUDIT lo que implica que la cumplimentación de los puntos del programa de trabajo, el archivo de los papeles y la documentación sería realizada con eficacia y con economía en el servicio.
3. Se han estimado las horas de dedicación al trabajo teniendo en cuenta las 19 auditorías que se van de realizar a las que se ha aplicado las tarifas medias horarias que se vienen facturando a sus clientes del sector público de Extremadura.
4. Presenta el desglose y justificación del precio de la oferta según el número horas aplicando las tablas salariales del "XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de opinión pública"
5. La oferta presentada es viable económicamente de acuerdo con las horas previstas para su realización, estiman un margen positivo de 6,05%.
6. El trabajo sería llevado a cabo con el cumplimiento estricto de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente en vigor en el lugar de desarrollo de la prestación del servicio.

Pues bien, desde un punto de vista técnico se consideran aceptables los argumentos aducidos, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas derivadas de la doctrina del TACRC. En este sentido, no se encuentra inconveniente en las horas previstas de trabajo

Csv:	FDJEX6XBZCF75BQLCFLBLC2EV3CBPX	Fecha	27/06/2024 13:55:48
Firmado Por	LIDIA RODRIGUEZ MARTIN - J. Serv. De Auditoria		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5



para el socio, el jefe de equipo y los ayudantes, ni tampoco en los precios por hora de cada categoría profesional.

Por otro lado, no se han detectado otras circunstancias o síntomas evidentes de desproporción que impidan la ejecución del contrato en tales condiciones.

En definitiva, **no existen causas determinantes** para considerar la oferta de AUREN AUDITORES SP, S.L.P como anormal o desproporcionada.



Csv:	FDJEX6XBZCF75BQLCFLBLC2EV3CBPX	Fecha	27/06/2024 13:55:48
Firmado Por	LIDIA RODRIGUEZ MARTIN - J. Serv. De Auditoria		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5

